

Sociedad Astronómica Asturiana

ESTATUTOS

ESTATUTOS de la SOCIEDAD ASTRONÓMICA ASTURIANA OMEGA



La Sociedad Astronómica Asturiana "OMEGA" fue fundada el 27 de febrero de 1981, según consta en el Acta levantada al efecto. Los primeros Estatutos fueron sellados por la Delegación General del Gobierno en febrero de 1983. Una versión modificada de los mismos se entregó en el Registro, en Abril de 1987. El paso de los años pronto puso en evidencia que el funcionamiento real de nuestra asociación, en continua evolución, había dejado obsoletos aquellos Estatutos de los primeros tiempos, haciendo necesarios otros de cara al futuro.

Es por ello que la Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, a propuesta de su Junta Directiva, decidió dotarse de unos nuevos Estatutos, que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 30 de enero de 1998. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dejó sin efecto la antigua Ley de 1964. Como consecuencia, hubo que introducir algunas modificaciones, que fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 7 de febrero de 2003.

Las normas de régimen interno de nuestra asociación emanarán, exclusivamente, de los acuerdos que se adopten al amparo de los artículos contenidos en los presentes ESTATUTOS.

CAPÍTULO I

De la ASOCIACIÓN en GENERAL

Artículo 1.-1. Se constituye en el Concejo de Gijón una asociación sin ánimo de lucro que se denominará Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA y que se registrará por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos, gozando de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. Las razones para adoptar el sobrenombre OMEGA son:

- a) Se designa con letras griegas el orden de magnitud de las estrellas en cada constelación.
- b) La letra omega está incluida en la bandera de Asturias.
- c) La omega mayúscula se asemeja a la forma envolvente de la bóveda celeste, así como a las cúpulas de los observatorios astronómicos.

Artículo 2.-1. El fin básico de esta asociación es fomentar el conocimiento y la divulgación de la ASTRONOMÍA en todas sus facetas.

2. También podrán contemplarse otras materias, tales como la Astronáutica, la Física, la Química, la Geología y la Meteorología, así como la Historia, la Literatura y las Artes Plásticas, en todo lo que tenga relación con la Astronomía.

3. Para alcanzar el fin de la asociación, entre sus socios o personas interesadas y público en general, ésta podrá organizar ACTIVIDADES de formación, investigación y difusión: cursos, conferencias, proyectos de investigación, lecturas comentadas, tertulias, proyección de películas y diapositivas, préstamo de libros y material a los socios, viajes organizados, observaciones públicas y comunicados a los medios de comunicación sobre fenómenos o descubrimientos notables.

4. Los Órganos de Gobierno de esta asociación no podrán ser foro de exposición o debate de ideas ajenas a los fines de la misma y sus instalaciones no se usarán para actividades no encaminadas a la consecución de dichos fines.

Artículo 3.- 1. Esta asociación, de ámbito regional, podrá desarrollar sus actividades en todo el Principado de Asturias. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

2. La Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

Artículo 4.-1- La Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, tendrá su domicilio social en GIJÓN. Estando actualmente ubicada en la calle Langreo nº 6.

2. Dada la extensión de su ámbito de actuación, se contempla la posibilidad de disponer de locales en otras poblaciones con un número de socios tal que lo haga necesario para la realización de sus actividades.

Artículo 5.-1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas mediante las norma correspondientes, siempre sometiendo a la legalidad vigente en materia de asociaciones.

2. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

3. Cualquier modificación de estos Estatutos será comunicada al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.



CAPÍTULO II

De los ÓRGANOS DIRECTIVOS y de la FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La dirección y administración de la Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 7.-1. La ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma.

2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación o, en su caso, por el Vicepresidente o por aquellos a quienes corresponda según las sustituciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 8.-1. La Asamblea General deberá ser obligatoriamente convocada en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) Votar las candidaturas a la Junta Directiva.
- c) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Ratificar o revocar los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la memoria de actividades, el estado de cuentas correspondientes al año anterior y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Decidir en cuantos asuntos sometan a su consideración la Junta Directiva o los socios.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite la tercera parte de los socios en activo.
- c) Cambio de los Estatutos.
- d) Ausencia permanente del Presidente y del Vicepresidente.
- e) Ausencia permanente de más de la mitad de la Junta Directiva.
- f) Disolución de la asociación.

Artículo 9.-1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, siete días. También se harán constar las condiciones en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.-1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la tercera parte de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

2. El Presidente y el Secretario serán designados al inicio de la reunión. El Presidente dirigirá las sesiones, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando esté suficientemente debatido el asunto, cuando el tema no se ajuste al orden del día o cuando quienes estuvieren en el uso de la palabra se manifestaran en términos ofensivos o incorrectos.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas; es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas -que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total- los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 11.- La JUNTA DIRECTIVA es el órgano encargado de la dirección y administración de la asociación, en cumplimiento y ejecución de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, de las disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12.- La Junta Directiva estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez.

Artículo 13.- Todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General, tendrán un año de duración, pudiendo ser reelegidos, y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- La elección de la Junta Directiva se regirá por el siguiente procedimiento:

1) Durante el mes de diciembre, los candidatos a la Presidencia deberán comunicar por escrito a la Secretaría su intención de presentarse a la elección en la próxima Asamblea General Ordinaria.



2) Cada candidato a la Presidencia deberá acompañar su candidatura con una propuesta de socios para ocupar los demás cargos de la Junta Directiva, la cual también deberá ser votada por la Asamblea.

3) Las listas de candidatos serán expuestas en el local social e incluidas en la convocatoria de la Asamblea General.

4) Los posibles candidatos independientes a un cargo específico de la Junta Directiva -excepto a la Presidencia- deberán comunicarlo a la Secretaría antes del comienzo de la Asamblea.

5) Un mismo socio podrá estar presente en diferentes listas.

6) Los diferentes candidatos a la Presidencia podrán hacer uso de la palabra durante la Asamblea para presentar su proyecto.

7) Si hubiese más de dos listas y ninguna obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta para elegir entre las dos más votadas.

8) A continuación se votarán las posibles candidaturas independientes a cargos; si alguna obtuviera la mayoría absoluta, desplazaría en dicho cargo a quien hubiera figurado en la lista conjunta.

9) Si no se aprobara ninguna lista, continuaría en funciones la Junta Directiva existente hasta que se presentara alguna alternativa, en cuyo caso se convocaría una Asamblea General Extraordinaria para proceder a una nueva votación.

Artículo 15.-1. Los diferentes cargos de la Junta Directiva deberán ser ocupados, siempre que sea posible, por personas distintas y mayores de edad.

2. Si quedara vacante alguno de los puestos de la Junta Directiva durante el mandato anual, ésta asignará sus responsabilidades a otro miembro de la misma hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

3. Excepcionalmente, una misma persona podrá ocupar varios cargos de la Junta Directiva si no hubiera socios disponibles o en el caso del punto anterior.

Artículo 16.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes FUNCIONES:

a) Ejercer, sin limitación ante terceros, la administración patrimonial de la asociación, así como su representación, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados.

b) Convocar a la Asamblea general, tanto en sesión ordinaria como en sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario.

c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación y gestión, además de realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

d) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones en interés de la asociación ante las jurisdicciones competentes.

e) Confeccionar y proponer a la Asamblea la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y sus liquidaciones.

f) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los socios.

g) Proponer a la Asamblea la adquisición o venta de todo tipo de bienes.

h) Proponer el cambio de domicilio social.

i) Proponer el cambio total o parcial de los Estatutos.

k) Proponer a la Asamblea las cuotas y derramas obligatorias para los socios.

l) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, e inspeccionar la contabilidad.

m) confeccionar el presupuesto anual que será propuesto a la Asamblea y elaborar el informe de cuentas del ejercicio económico finalizado.

n) Aprobar y ejecutar alteraciones del presupuesto anual necesarias par el buen funcionamiento de la asociación, siempre que no pongan en peligro su solvencia económica.

ñ) Designar comisiones específicas de trabajo.

o) Delegar en el Presidente, de forma expresa, las facultades que considere oportunas, pudiendo otorgarle poderes generales o especiales y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.

p) En general adoptar cuantas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones de la asociación.

Artículo 17.- 1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses; y con carácter extraordinario cuando la convoque su Presidente o los solicite la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de reunión ordinaria se realizará, al menos, con una semana de antelación; las reuniones extraordinarias podrán convocarse dos días antes. En cualquier caso, se procurará facilitar la presencia de la mayoría de los componentes de la Junta.

3. Las sesiones serán presididas por el Presidente y el Secretario levantará actas recogidas en el libro correspondiente.

4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán se adoptados con el voto a favor de la mayoría de sus componentes, contando también a los ausentes no cesados. Si esta circunstancia no se diera durante 4 convocatorias consecutivas, se consideraría que la Junta es inoperante, debiendo convocarse una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

5. En caso de no poder asistir a alguna reunión, los componentes de la Junta Directiva podrán delegar su voto por escrito en algún miembro de la misma.



6. La Junta Directiva podrá efectuar en su seno los cambios que considere oportunos, así como destituir a aquellos que, en opinión de la mayoría, no puedan continuar en su puesto; a excepción del Presidente, que podrá ser suspendido de sus funciones hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

7. Los componentes de la Junta Directiva no podrán ser menos de siete según quedó establecido en el artículo 12.

8. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse a puerta abierta, siempre que lo apruebe la mayoría de sus miembros presentes. Los socios que asistan a las deliberaciones de la Junta podrán hacer uso de la palabra, siempre que el Presidente se lo conceda.

9. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán asumidas por otro miembro de la Junta, siguiendo el orden establecido en el artículo 12. En el caso de los vocales, tendrá preferencia el más antiguo como socio.

Artículo 18.-1. El PRESIDENTE de la Junta Directiva lo es también de la asociación, ostentado la máxima representación de la misma.

2. Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer la alta dirección y gestión de la asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.

b) Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate; y autorizar las actas.

d) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

e) Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero, de las cuentas sociales, así como ordenar los pagos acordados válidamente.

f) Representar legalmente a la asociación en cualquier clase de actos, así como ante las Autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, entidades públicas y privadas y personas individuales.

g) Otorgar en nombre de la asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.

h) Cuantas la Asamblea General le delegue o amplíe.

3. El Presidente sólo podrá ser cesado por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

Artículo 19.- Al VICEPRESIDENTE le corresponde:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o, de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

b) Auxiliar y representar al Presidente en los asuntos que este le delegue.

Artículo 20.- Corresponde al SECRETARIO:

a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la asociación, levantado Acta de las mismas.

b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

c) Custodiar los libros de Actas, el fichero, el libro de registro de Socios y, en general, la documentación y archivo de la asociación.

d) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

e) Dirigir los trabajos administrativos de la asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas sean precisas para la buena marcha de la misma, así como realizando las gestiones ante cualquier instancia.

Artículo 21.- Corresponde al TESORERO:

a) Dirigir la contabilidad de la asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y de los gastos e interviniendo las operaciones de orden económico.

b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación, disponiendo de los mismos con su firma, mancomunadamente con el Presidente, y dando cumplimiento a las órdenes de pago que éste le expida.

c) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22.-1. Los VOCALES se encargarán de la gestión de los departamentos específicos para cuya dirección sean elegidos: Instrumental, Biblioteca y Medios Audiovisuales, Actividades Divulgativas, Información o cualquier otro que se aprobara en el futuro.

2. Otros vocales, en caso de haberlos, asumirán las responsabilidades que les encomiende la Junta Directiva.

3. Las posibles agrupaciones comarcales tendrán derecho a que un representante ocupe una vocalía, siempre que se comprometa a participar en las deliberaciones de la Junta Directiva de forma habitual y lo apruebe la Asamblea General.

4. En caso de ausencia del Secretario o Tesorero, la Junta Directiva elegirá entre los vocales a quienes hayan de sustituirlos.



CAPÍTULO III

De los SOCIOS, sus DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23.- 1. Podrá ingresar en la Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA cualquier persona física o jurídica que así lo solicite mediante escrito presentado ante la Secretaría de esta asociación.

2. A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfaga la cuota de entrada y sea ratificada por la Junta Directiva.

3. Todos los asociados tienen igualdad de derechos y deberes, de acuerdo con los presentes Estatutos.

4. Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores no emancipados de más de 14 años deberán acreditar documentalmente el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente; y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 24.- Son DERECHOS de carácter general para todos los asociados:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación.
- b) Utilizar los servicios de todo tipo que la asociación establezca para el cumplimiento de sus fines, en la forma que establezca la Junta Directiva.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Formar parte de las secciones o comisiones que pudieran formarse.
- g) Ser informados de las actuaciones de la asociación, de las cuestiones que le afecten y de la situación económica de la misma.
- h) Exponer a la Junta Directiva, tanto por escrito como verbalmente, las sugerencias, iniciativas o quejas que estimaran procedentes respecto al funcionamiento de la asociación.
- i) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente, dentro de un plazo de 40 días.
- j) Expresarse libremente en la "Llingua Asturiana", tanto oralmente como por escrito, en el ámbito interno.

Artículo 25.- Aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, reúnan el perfil adecuado, podrán ser designados para formar parte de comisiones técnicas específicas.

Artículo 26.- 1. Los asociados residentes fuera de Gijón podrán formar AGRUPACIONES COMARCALES para un mejor desarrollo de sus actividades.

2. Aquellos que pretendan formar una agrupación comarcal deberán elaborar unos reglamentos específicos de funcionamiento.

3. La Junta Directiva aprobará o rechazará la formación de una agrupación comarcal tomado como criterios fundamentales la distancia y el número de socios implicados. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se convoque.

4. Todas las agrupaciones comarcales quedarán obligadas a elaborar una memoria de actividades, que será incorporada a la Memoria anual de la asociación. En sus actividades públicas se identificarán como Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, aunque podrán incorporar algún distintivo específico.

5. Cada agrupación comarcal podrá designar un representante que podrá ocupar una vocalía en la Junta Directiva, según el artículo 22.3.

Artículo 27.- 1. Los asociados que lo soliciten podrán formar SECCIONES de trabajo con objetivos y reglamentos específicos.

2. Las secciones serán aprobadas por la Junta Directiva, que también podrá suprimirlas en caso de inactividad manifiesta.

3. Todas las posibles secciones tendrán un coordinador, responsable de elaborar un informe de actividades que se incluirá en la Memoria anual de la asociación.

Artículo 28.- Son DEBERES en general para todos los socios:

- a) Conocer y acatar los presentes Estatutos, así como las normas que de éstos se deriven por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Contribuir a la solvencia económica de la asociación mediante el pago puntual de las cuotas sociales legítimamente acordadas.
- d) Velar por el buen uso de los bienes de la asociación.
- e) Devolver en el plazo establecido los artículos recibidos en préstamo.
- f) No comprometer el buen nombre de la asociación.



Artículo 29.- Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus deberes a juicio de la Junta Directiva, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran emprender en casos de extrema gravedad. Estas sanciones pueden consistir en:

- a) Pérdida temporal de los derechos de socio.
- b) Reparación material de cualquier daño a los bienes de la asociación.
- c) Separación definitiva de la asociación.
- d) Cualquier otra que la Junta Directiva considere justa para compensar el posible perjuicio causado.

Artículo 30.- La cualidad de miembro de la asociación se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja.
- b) Por sanción, previo expediente en el que el socio deberá ser oído.
- c) Por impago de la cuotas sociales, previa advertencia por escrito.

Artículo 31.-1. Los socios podrán solicitar la condición de "socio en EXCEDENCIA" ante la Junta Directiva, que la concederá cuando considere justificada la solicitud.

2. Los socios en excedencia quedarán exentos del pago de cuotas sociales durante el tiempo que dure dicha condición y no podrán ejercer los derechos enunciados en artículo 24.-b/d/f., así como en los artículos 26 y 27.

3. La excedencia podrá ser revocada cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, en cuyo caso el socio habrá de optar entre asumir sus plenos derechos y deberes o darse de baja.

Artículo 32.- La Asamblea General podrá nombrar Socios de Honor de la asociación, debiendo recaer tales nombramientos en personas que hayan contraído méritos relevantes con la misma. Tales socios estarán exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a participar con voz en las deliberaciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Del RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- La Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA se constituyó con un patrimonio fundacional que ascendió a 50.000 pts, integrado por las cuotas de entrada de los socios fundadores.

Artículo 34.-1. La asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de esta asociación son:

- a) Las cuotas de entrada, cuotas anuales y derramas que haya aprobado la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir legalmente.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que la Asamblea General apruebe y no sean contrarias al artículo 1.

Artículo 35.- Las cuotas sociales anuales podrán ser satisfechas mediante un único pago dentro del año en curso o en las fracciones que se establezcan.

Artículo 36.-1. El funcionamiento económico de la asociación se regulará mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

2. La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento puntual del destino de aquellos.

3. La Junta Directiva podrá modificar el presupuesto aprobado siempre que esté debidamente justificado y no ponga en riesgo la solvencia económica de la asociación.

4. Todos los gastos y pagos serán realizados por el Tesorero, con la autorización del Presidente o de aquel en quien éste delegue.

5. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 37.- En caso de disolverse la Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora. Esta se hará cargo de los fondos existentes: una vez satisfechas las deudas, los bienes restantes - si los hubiere - serán donados a instituciones o centros docentes vinculados a la Astronomía dentro del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

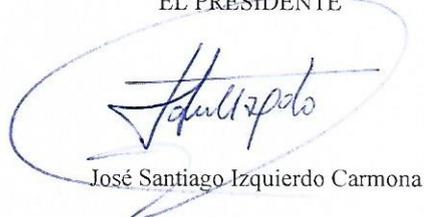
Don Marcelino Manuel García Arias, Secretario de la Sociedad Astronómica Asturiana OMEGA, hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 7 de febrero de 2003, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Gijón, a 27 de febrero de 2003

EL SECRETARIO


Marcelino García Arias

Vº Bº
EL PRESIDENTE


José Santiago Izquierdo Carmona

 PRINCIPADO DE ASTURIAS
Inscrito en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº. 1678.
de la Sección PRIMERA por Resolución
de... 28-4-2003

